

**CODIGO DE CONDUCTA DE LA
FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y REGLAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 1º. (OBJETO).- El Código de Conducta de la Federación Boliviana de Tenis (Reglamento Disciplinario) tiene por objeto regular los estándares de conducta y actuación de las personas detalladas en este reglamento, en todos los torneos y campeonatos nacionales, así como las transgresiones y la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Código de Conducta:

- 2.1. Jugadores;**
- 2.2. Dirigentes;**
- 2.3. Entrenadores;**
- 2.4. Personal técnico, asistentes;**
- 2.5. Personal de apoyo**
- 2.6. Árbitros y jueces;**
- 2.7. Otras personas señaladas en el presente Código de conducta,** el Estatuto, reglamentación de los torneos o campeonatos nacionales u otra normativa de la Federación Boliviana de Tenis.

ARTÍCULO 3º. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Código de conducta se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. 'Federación Boliviana de Tenis', o 'FBT' se refiere al ente rector del Tenis en Bolivia, compuesta de Asociaciones Departamentales.
- 3.2. 'International Tennis Federation', 'Federación Internacional de Tenis', 'ITF', o 'FIT' se refiere al ente matriz del Tenis mundial, compuesta de Asociaciones Nacionales.
- 3.3. 'Directorio' se refiere al Directorio de la Federación Boliviana de Tenis ('la Federación' ó 'la FBT').

3.4 'Asociación Departamental' es la institución que aglutina a las Asociaciones Municipales y está afiliada a la FBT, según sus Estatutos.

3.5 'Asociación Municipal' es la institución que aglutina a los Clubes de un Municipio y está afiliada a la Asociación departamental, según sus Estatutos.

3.6. 'Club' es la institución donde se practica el deporte del tenis y está afiliada a la Asociación Municipal según sus Estatutos.

3.7. 'Torneos Oficiales de la FBT' ('Torneo de la FBT') incluyen todos los torneos, campeonatos y eventos nacionales e internacionales de tenis sancionados ó controlados por la FBT.

3.8. 'Comité Organizador' es el Comité formado por la FBT, Asociación ó Club para la organización y administración de un Torneo Oficial de la FBT.

3.9. 'Regimen Disciplinario' es el Código que regula el comportamiento de los participantes en los Torneos Oficiales de la FBT.

3.10. 'Bpin' es el numero de identificación personal asignado a cada Jugador asociado en Bolivia y registrado en la base de datos del la FBT.

3.11. 'Jugador Asociado' se refiere al competidor individual de ambos sexos que representa a una Asociación.

3.12. 'Entrenador' es el entrenador técnico, consejero técnico ó profesor de tenis del Jugador.

3.13. 'Personal técnico y asistentes' se refiere a el equipo de apoyo técnico del jugador como ser psicólogos, preparadores físicos, utileros, encordadores, fisioterapeutas, etc.

3.14. 'Personal de Apoyo' se refiere a representantes y/o apoderados del jugador, padres, familiares, allegados y toda persona relacionada o vinculada directa o indirectamente con el jugador.

3.15 RUB es el Ranking Único Boliviano de jugadores de tenis aplicado por la FBT sujeto a reglamentación específica.

ARTÍCULO 4°. (PRINCIPIOS).-

4.1. Principio de Legalidad.- El Comité Disciplinario aplicará el Código de Conducta a las transgresiones cometidas a la normativa siempre que las mismas hayan sido emitidas con carácter previo a la comisión del hecho, acto u omisión constitutivo de la transgresión;

4.2. Principio de Legitimidad.- El Comité Disciplinario realiza sus actos, ejerce sus funciones, facultades y atribuciones en sujeción a lo dispuesto por: la Ley del Deporte,

el Reglamento a la Ley del Deporte, el Código Nacional de Penas, el Código Civil y su procedimiento, el Estatuto y Reglamento Interno de la FBT, el Código de Conducta y demás disposiciones que le sean aplicables;

- 4.3. Principio de Igualdad y Proporcionalidad.-** Las sanciones impuestas deberán estar enmarcadas en la imparcialidad e igualdad ante la normativa, tomando en cuenta la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse, precautelando en todo momento el adecuado y correcto desarrollo y desenvolvimiento de la práctica del tenis;
- 4.4. Principio de Eficacia.-** El proceso sancionador debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- 4.5. Principio de Publicidad.-** la actividad y actuación del Comité Disciplinario es pública, salvo que otras normas la limiten;

ARTÍCULO 5°. (REGLAS DE CONDUCTA).- Todo jugador inscrito en un torneo organizado o avalado por la Federación Boliviana de Tenis (FBT) y demás personas señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento están dentro del alcance de las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, la normativa propia del torneo o campeonato en el que participa y cualquier otra norma establecida para el efecto.

TITULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES Y TRANSGRESIONES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 6°. (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).-El Comité Disciplinario de la FBT impondrá las sanciones señaladas en el presente reglamento en el marco de los principios contemplados en el artículo 4° y las disposiciones del presente Código de Conducta, tomado en cuenta las circunstancias de la transgresión.

ARTÍCULO 7°. (SANCIONES APLICABLES).- El Comité Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones:

- 7.1. Amonestación.-** Aplicada de manera escrita a quienes hayan incurrido en infracciones que no hayan generado perjuicio o daño económico y sean susceptibles de enmienda y regularización según lo establecido en el presente reglamento;
- 7.2. Multa.-** Aplicada en caso a quienes incurran en infracciones u omisiones cometidas según lo determine el Reglamento u otras normas conexas;
- 7.3. Acumulación de Puntos de Suspensión.-** Aplicable al jugador según la transgresión;
- 7.4. Suspensión temporal.-** Esta sanción podrá ser aplicada según el tipo de transgresión de que se trate;
- 7.5. Inhabilitación o suspensión definitiva.-** Sanción que podrá ser impuesta a los responsables de la infracción considerando la gravedad de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 8° (CAUSALES DE SANCIÓN A LOS JUGADORES)

PARAGRAFO I OFENSAS AL REGLAMENTO EN EL INGRESO AL TORNEO

8.1 Retiro tardío de un torneo

Cuando un jugador no ha realizado el retiro en el plazo correspondiente, debe comunicar al Árbitro su inasistencia antes del día de inicio del evento (Retiro tardío). En caso de incumplimiento y de acuerdo a Reglamento de Menores será penalizado con el 3% de puntaje del total máximo de puntos asignados a ese torneo para el cálculo del RUB y una multa de Bs. 100.- más el 50% del costo de la inscripción. Adicionalmente tendrá sanción de puntos que corresponden al Sistema de la Tabla de Suspensión. (Art. 3.5.3 Menores).

8.2 No presentación a la firma

Cuando un jugador ha sido aceptado oficialmente en un torneo, debe presentarse a la firma de la planilla del torneo antes del sorteo en la oficina del Árbitro del torneo. Si no ha realizado su retiro correspondiente y no se presenta a la firma será penalizado con el 5% de puntaje del total máximo de puntos asignados a ese torneo para el cálculo del RUB y una multa de Bs. 200.- más el 100% del costo de la inscripción. Adicionalmente tendrá sanción de puntos que corresponden al Sistema de la tabla de suspensión. (Art. 3.5.4 Menores). Esta penalización se aplicará también cuando un jugador solicita Wild Card en un torneo y luego de haberse otorgado ese Wild Card decide no asistir al torneo en cuestión.

Si el jugador no se presenta a la firma será retirado de listas previas al evento. Si existiesen razones especiales y justificadas para que no pueda asistir a la firma previa al sorteo debe ser comunicada y autorizada por el Árbitro directamente por el jugador o su delegado. Todos los jugadores que recibieron Wild Cards deben firmar con el Arbitro General asegurando su participación en el evento.

En circunstancias que este hecho sea flagrantemente injurioso para el normal desarrollo del evento se constituirá en una Ofensa Mayor o “conducta agravada”

Retiro injustificado de dobles después de la inscripción

Cuando un jugador se retira injustificadamente del evento de dobles, luego de haber realizado su inscripción oficialmente, perderá los puntos que haya obtenido en singles en ese torneo y una sanción de puntaje de acuerdo a la Tabla de Suspensión.

PARAGRAFO II OFENSAS AL REGLAMENTO EN SEDE

Durante el desarrollo de las competencias en la sede del evento, se establecerá el siguiente SISTEMA DE PENALIZACIONES de manera especial/ específica:

- 1° PRIMERA OFENSA: Advertencia
- 2° SEGUNDA OFENSA: Pérdida de un (1) punto)
- 3° TERCERA Y CADA SIGUIENTE OFENSA: Pérdida de 1 game

El Árbitro General en consulta con el Supervisor del Torneo FBT puede declarar una expulsión de cancha por una sola falta u ofensa de carácter muy grave.

Para las siguientes violaciones del Código de Conducta el Árbitro a su discreción podrá evaluar y determinar si corresponde la pérdida de otro game o si se penaliza con la expulsión del jugador del partido.

En todos los casos la decisión del Árbitro General es final e inapelable. El jugador en cuestión perderá todos los puntos ganados en ese evento, excepto cuando se trata de violación de puntualidad o Vestimenta y Equipamiento deportivo.

En adición, también será expulsado de otros eventos del torneo. Ej: los dobles del mismo torneo.

8.3 Puntualidad

Cuando un partido ha sido llamado oficialmente, los jugadores deben acudir inmediatamente a la cancha e iniciar el calentamiento. Los partidos deben iniciar uno tras otro sin interrupciones.

Los jugadores que no cumplieren, recibirán una amonestación verbal, que forma parte del procedimiento de sanciones del Código de Conducta:

1º Violación del Código de Conducta: Advertencia

El calentamiento debe durar como máximo 5 minutos. Los jugadores que se extiendan más de ese período recibirán una amonestación verbal. Si ya se otorgó una advertencia, corresponde el siguiente procedimiento del Código de Conducta.

2º Violación del código de Conducta: Pérdida de un (1) punto y así sucesivamente de acuerdo al Sistema de Penalizaciones.

Cuando el jugador no está listo para jugar después de 15 minutos de haberse llamado su partido, debe ser declarado el WO por el Árbitro del Torneo o árbitros adjuntos de ser necesario.

8.4 Uniforme y equipo apropiados (apéndice 1)

Cuando un jugador no está usando ropa apropiada para jugar partidos (inclusive en el calentamiento), el Árbitro le indicará que debe cambiarse de ropa. El incumplimiento de esta indicación podrá ser sancionada hasta con default. Dicha norma se aplica para Torneos Nacionales G1 a partir de 14 años y Absolutos.

En los torneos G1 (12 años), G2, G3 y G4, cuando los jugadores no usen la ropa apropiada (inclusive en el calentamiento), el Árbitro les indicará que deben cambiarse de ropa. El incumplimiento a esta indicación será sancionada con Advertencia, de acuerdo al Sistema de Penalizaciones y se podrá utilizar para el puntaje acumulado de Puntos de Suspensión.

8.5 Retraso injustificado del juego

El juego debe ser continuo, con un máximo de 20 segundos entre puntos; 90 segundos después de cambio de lados y 120 segundos al concluir cada set.

El receptor debe estar listo en un tiempo razonable al ritmo del sacador.

La primera violación de este Código debe ser penalizada como Advertencia de Violación de Tiempo y cada subsecuente falta violación con un (1) punto de penalización.

8.6 Violación de Código como resultado de Condición Médica

Cuando una violación es resultado de una condición médica, el rehusarse a continuar el juego será penalizado de acuerdo al Sistema de Penalizaciones.

8.7 Actitud inadecuada del competidor en el juego.

Para los siguientes casos las ofensas al código serán sancionadas de acuerdo al Sistema de Penalización

8.7.1 Obscenidad audible

8.7.2 Obscenidad visible

8.7.3 Abuso verbal

8.7.4 Abuso físico

8.7.5 Abuso de pelotas

8.7.6 Abuso de raquetas o equipo

8.7.7 Coaching

8.7.8 Conducta antideportiva

8.7.9 No dar el mejor esfuerzo

8.7.10 Actitudes o declaraciones injustificadas que dañan la integridad del juego

En circunstancias que estos hechos sean flagrantemente injuriosos para el normal desarrollo del evento se constituirán en una Ofensa Mayor o “conducta agravada”

8.8 Abandono de cancha

Un jugador no debe abandonar la cancha durante su partido (incluido el calentamiento) sin la autorización del árbitro. El incumplimiento de esta indicación podrá ser sancionada hasta con default. Dicha norma se aplica para Torneos Nacionales G1 (a partir de 14 años) y Absolutos, donde los jugadores tienen experiencia de partidos y también participan en torneos internacionales.

En los torneos GA, G1 (12 años), G2, G3, G4 y Eventos Nacionales, esta falta será sancionada con Advertencia, de acuerdo al Sistema de Penalizaciones y también se podrá utilizar para el puntaje acumulado de Puntos de Suspensión.

PARAGRAFO III TABLA DE PUNTOS PARA SUSPENSION

Causal	Puntos de Suspensión
Retiro Tardío	2
Retiro de dobles después de la inscripción	2
Descalificación por WO	3
Descalificación por abandono de cancha sin autorización del Árbitro	3
Descalificación por no dar el mejor esfuerzo	3
Descalificación por retiro injustificado de un partido	3
No presentación/ no firma en un torneo	4
Por cada advertencia	1
Por advertencia + punto de penalización	2
Por advertencia + punto de penalización + game de penalización	3
Por advertencia + punto de penalización + 2º game de penalización	4
Por cada descalificación, luego del proceso inmediato anterior	5
Por descalificación inmediata de una sola (ofensa grave)	6

Cuando un jugador ha alcanzado 10 puntos de suspensión dentro las 52 semanas, será suspendido por un período de 4 semanas calendario.

Una vez que se cumpla el período de suspensión, los 10 puntos serán descontados de su registro total.

PARAGRAFO IV CONDUCTA AGRAVADA: Ofensas mayores

Se define conducta agravada como:

Un incidente que es flagrante y particularmente injurioso al desarrollo normal de un torneo, o es simplemente muy notorio.

Una serie de 2 o más violaciones de este Código dentro los 12 meses en forma separada no constituyen una conducta agravada, pero si cuando al analizarlos juntos, establecen un patrón de conducta que es notoriamente perjudicial, o injurioso al desarrollo del Circuito de torneos nacionales

La conducta agravada puede ser pasible a una suspensión de más de 4 semanas hasta la suspensión definitiva.

8.9 Suspensiones temporales

8.9.1. Por la comisión de infracciones muy graves:

Inhabilitación oficial temporal por un plazo de dos (2) a cuatro (4) años.

8.9.2. Por la comisión de infracciones graves:

Suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) jornadas oficiales.

8.9.3. Por la comisión de infracciones leves:

Apercibimiento o Suspensión temporal de una (1) a tres (3) jornadas oficiales de competición.

PARAGRAFO V 8.10 SUSPENSION DEFINITIVA O INHABILITACIÓN.- La suspensión definitiva o inhabilitación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

- 8.10.1.** Abuso Físico agravado
- 8.10.2.** Apuestas reiteradas
- 8.10.3.** Sobornos reiterados
- 8.10.3.** Conducta agravada

ARTÍCULO 9° (OTRAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO)

Aparte de los jugadores, cualquier otra persona considerada en el artículo 2° de este reglamento que cometa faltas, será pasible a una Advertencia del Árbitro del Torneo.

En circunstancias que estos hechos sean flagrantemente injuriosos para el normal desarrollo del evento se constituirán en una Ofensa Mayor o “conducta agravada”, el Árbitro seguirá el procedimiento de comunicación y consulta al Comité Disciplinario de FBT y podrá inclusive retirar de la sede del torneo a los infractores, como medida precautoria. El árbitro deberá presentar informe de los hechos al Comité Disciplinario de la FBT para su procesamiento.

Paralelamente el Director del Torneo deberá presentar informe de los hechos al Comité disciplinario de la FBT con la documentación que viera pertinente.

ARTÍCULO 10° (SANCIONES A LOS DIRIGENTES)

PARAGRAFO I AMONESTACIONES

Las sanciones consideradas en este artículo están relacionadas a incumplimiento de normas por los dirigentes en la realización de un torneo en particular

La amonestación será impuesta por el Comité Disciplinario en las siguientes transgresiones leves:

10.1. Amonestación Verbal

- 10.1.1** Falta de Puntualidad a actividades convocadas para el evento por Federación o Asociaciones.
- 10.1.2.** Incumplimiento de tareas encomendadas oficialmente
- 10.1.3.** Negligencia o no dar el mejor esfuerzo
- 10.1.4** Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos durante y dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.
- 10.1.5** Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

10.2 Carta de Amonestación.- La carta será enviada en las siguientes transgresiones graves:

- 10.2.1.** Coaching a jugadores
- 10.2.2.** Conducta antideportiva
- 10.2.3.** Falta de atención a la prensa
- 10.2.4.** Inasistencia a conferencias de prensa

- 10.2.5. Incentivar a un jugador a no presentación a un partido sin justificación.
- 10.2.6. Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos durante y dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.
- 10.2.7. Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.
- 10.2.8. La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en documentos remitidos a la Federación Boliviana de Tenis, siempre que se probara responsabilidad por parte del Dirigente.

PARAGRAFO II 10.3 SUSPENSIÓN.- La suspensión de su cargo en el club, Asociación o Federación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

10.3.1. Suspensión Temporal.

- 10.3.1. Abuso Físico
- 10.3.2. Actitudes que dañen el prestigio e imagen de la FBT, la asociación y/o sus instituciones afiliadas.
- 10.3.3. Conducta antideportiva
- 10.3.4. Conducta antieconómica
- 10.3.5. Apuestas
- 10.3.6. Sobornos (El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a árbitros o a sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener un arbitraje parcial).
- 10.3.7. Conducta agravada
- 10.3.8. Participación, conocimiento o encubrimiento en Doping positivo
- 10.3.9 Actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la Federación Boliviana de Tenis, o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.
- 10.3.10 Incidentes que revistan especial trascendencia a juicio del Comité Disciplinario, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las instalaciones deportivas o a los árbitros, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados. Los instancias (ASOCIACIONES, CLUBES) a los que pertenezcan estos dirigentes deberán acatar la sanción impuesta.
- 10.3.11 Cuando los árbitros, cualquier componente del equipo contrario, los directivos de Asociación o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria incentivada por el dirigente, ya estando en el campo, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que, pueda estimarse como consecuencia de un partido.

El tiempo de suspensión temporal podrá ser de 1 mes a cuatro años en función de la gravedad de la infracción estimada por el comité disciplinario. Los clubes y Asociaciones afiliadas deberán acatar la mencionada determinación.

10.4 SUSPENSION DEFINITIVA O INHABILITACIÓN.- La suspensión definitiva o inhabilitación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

- 10.4.1 Abuso Físico agravado
- 10.4.2. Apuestas reiteradas
- 10.4.3. Sobornos reiterados
- 10.4.4. Conducta agravada

ARTÍCULO N° 11 (DE LAS SANCIONES A LOS ENTRENADORES)

Las sanciones consideradas en este artículo están relacionadas a incumplimiento de normas por los entrenadores en la realización de un torneo en particular

11.1. Amonestación Verbal

- 11.1.1. Falta de Puntualidad a actividades de entrenamiento encargadas por Federación o Asociaciones
- 11.1.2. Incumplimiento de tareas encomendadas oficialmente
- 11.1.3. Negligencia o no dar el Mejor Esfuerzo
- 11.1.4. Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.
- 11.1.5. Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

11.2. Carta de Amonestación.- La carta será enviada en las siguientes transgresiones graves:

- 11.2.1. Coaching a jugadores
- 11.2.2. Conducta antideportiva
- 11.2.3. Falta de atención a la prensa
- 11.2.4. Inasistencia a conferencias de prensa cuando su presencia sea necesaria.
- 11.2.5. Incentivar a un jugador a no presentación a un partido sin justificación.
- 11.2.6. Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.
- 11.2.7. Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

11.3 SUSPENSIÓN.- La suspensión de actividades de entrenador de un club, de la Asociación o Federación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

11.3.1. Suspensión Temporal.

- 11.3.1. Abuso Físico
- 11.3.2. Actitudes que dañen el prestigio e imagen del club, asociaciones, de la FBT y sus instituciones afiliadas.
- 11.3.3. Conducta antideportiva
- 11.3.4. Conducta antieconómica
- 11.3.5. Apuestas
- 11.3.6. Sobornos
- 11.3.7. Conducta agravada
- 11.3.8. Participación o conocimiento de Doping positivo.
- 11.3.9. Adoptar una actitud pasiva o negligente, violenta o peligrosa durante el desarrollo del encuentro, bien en relación a las decisiones arbitrales o autoridades deportivas, siempre que no originen un resultado lesivo para el buen desarrollo y conclusión del encuentro.
- 11.3.10. Actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la Federación Boliviana de Tenis, o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.
- 11.3.11. Incidentes que revistan especial trascendencia a juicio del Comité de Disciplinario, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las

instalaciones deportivas o a los árbitros, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados. Los clubes a los que pertenezcan estos dirigentes deberán acatar la sanción impuesta.

- 11.3.12** Cuando los árbitros, cualquier componente del equipo contrario, los directivos de Asociación o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria incentivada por el entrenador, ya estando en el campo, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que, pueda estimarse como consecuencia de un partido.

El tiempo de suspensión temporal podrá ser de 1 mes a cuatro años en función de la gravedad de la infracción estimada por el comité disciplinario. Los clubes y Asociaciones afiliadas deberán acatar la mencionada determinación.

11.4. SUSPENSION DEFINITIVA O INHABILITACIÓN.- La suspensión definitiva o inhabilitación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

- 11.1. Abuso Físico agravado**
- 11.2. Apuestas reiteradas**
- 11.3. Sobornos**
- 11.4. Conducta agravada**

ARTÍCULO N° 12 (DE LAS SANCIONES A PERSONAL TECNICO, ASISTENTES, PERSONAL DE APOYO)

12.1. Amonestación Verbal

- 12.1.1** Incumplimiento de tareas encomendadas oficialmente
- 12.1.3.** Negligencia o no dar el mejor esfuerzo
- 12.1.4** Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos. Dependiendo de la Gravedad.
- 12.1.5** Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

12.2. Carta de Amonestación.- La carta será enviada en las siguientes transgresiones graves:

- 12.2.1** Inasistencia al trabajo encomendado
- 12.2.2** No presentación de informes relacionados a torneos en los formatos y fechas establecidas.
- 12.2.3** Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos durante el desarrollo de las competencias, inclusive dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.
- 12.2.4** Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

12.3 SUSPENSIÓN- La suspensión de su cargo en el club, Asociación o Federación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

12.3.1. Suspensión Temporal.

- 12.3.1.1. Abuso Físico**

12.3.1.2. Actitudes que dañen el prestigio e imagen de la FBT, la asociación, el club y/o sus instituciones afiliadas.

12.3.1.3. Conducta antideportiva

12.3.1.4. Conducta antieconómica

12.3.1.5. Apuestas

12.3.1.6. Sobornos

12.3.1.7. Conducta agravada

12.3.1.8. Participación o conocimiento de Doping positivo

12.3.2. Suspensión Definitiva o inhabilitación.

12.3.2.1. Abuso Físico agravado

12.3.2.2. Apuestas reiteradas

12.3.2.6. Sobornos

12.3.2.7. Conducta agravada

ARTÍCULO N° 13 (SANCIONES A ARBITROS Y JUECES)

13.1. Amonestación Verbal.-

13.1.1. Falta de Puntualidad

13.1.2. Uniforme y Equipo inapropiados

13.1.3. Fallos errados reiterativos

13.1.4. Lenguaje y tono inapropiado

13.1.5 Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.

13.1.6 Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

13.2. MULTA.- La multa será impuesta en las siguientes transgresiones graves:

13.1. Obscenidad audible

13.2. Obscenidad visible

13.3. Abuso verbal

13.4. Coaching

13.5. Conducta antideportiva

13.6. No presentación a un partido sin justificación valedera

13.7 Comportamiento inadecuado en escenarios deportivos dentro de las 24 horas posteriores a los partidos oficiales. Dependiendo de la Gravedad.

13.8 Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

13.3. SUSPENSIÓN.- La suspensión será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

13.3.1. Suspensión Temporal.

13.3.1.1. Abuso Físico

13.3.1.2. Actitudes que dañen el prestigio e imagen de la FBT y sus instituciones afiliadas.

13.3.1.3. Conducta antideportiva

13.3.1.4. Apuestas

13.3.1.5. Sobornos

13.3.1.6. Conducta agravada

13.4 SUSPENSION DEFINITIVA O INHABILITACIÓN.- La Suspensión definitiva o inhabilitación será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

13.4.1. Abuso Físico agravado

13.4.2. Apuestas reiteradas

13.4.3. Sobornos

13.4.4. Conducta agravada

ARTÍCULO N° 14 (DE LAS SANCIONES A LOS FAMILIARES DEL JUGADOR)

14.1.- Amonestación Verbal

14.1.1. Comportamiento inadecuado en el escenario deportivo. Gritos o actitudes molestas al público o a los jugadores.

14.1.2 Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

14.1.3 Actos de Soborno.

14.2 Carta de Amonestación.- La carta será enviada en las siguientes transgresiones graves:

14.2.1. Coaching a jugadores

14.2.2. Conducta antideportiva agravada, insultos al árbitro, a los jugadores o al público.

14.2.3 Declaraciones injustificadas o inapropiadas a la prensa nacional o internacional. Dependiendo de la Gravedad.

14.3 IMPEDIMENTO Y RESTRICCIÓN.- El impedimento y restricción de ingreso a escenarios deportivos y del sector de la tribuna, será impuesta en las siguientes transgresiones gravísimas:

14.3.1. Impedimento y Restricción Temporal.

14.3.1.1 Abuso Físico a pasa pelotas, jueces de línea, árbitros o a cualquier autoridad de un club, asociación o federación. Dependiendo de la gravedad puede ser de 30, 60, o 90 días.

14.3.2. Impedimento y Restricción Definitiva. Esta situación no podría darse en el caso del acceso a las tribunas porque sería un exceso, existiendo en caso de conducta extrema y/o reiterada, la alternativa de solicitar el auxilio de la fuerza pública.

14.3.2.1. Reiteración de comportamiento inadecuado que motivó suspensión temporal.

14.3.2.2. Abuso Físico a pasa pelotas, jueces de línea, árbitros o a cualquier autoridad de un club, asociación o federación. Dependiendo de la gravedad.

14.3.2.3. Sobornos reiterados.

ARTÍCULO 15°. (DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD EN SEDE)

El Árbitro General del Torneo debe realizar una investigación razonable de los hechos ocurridos y determinar que esa falta ha ocurrido, dentro del marco de aplicación del sistema de Penalizaciones y Puntos de Suspensión, así como entregar una nota escrita al jugador y a su delegado presente con copia al Director del Torneo y Comité Disciplinario. En caso de que no estuviesen presentes ni el jugador ni su delegado, hará llegar también una copia a la asociación a la que pertenece el jugador.

El Director del Torneo en caso de presentarse casos que ameriten tratamiento, debe presentar un informe al Comité Disciplinario de la FBT explicando los casos y acompañando la documentación que viera pertinente.

ARTÍCULO 16°. (CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN).- Las sanciones impuestas serán cumplidas en los términos y condiciones dispuestas en la Resolución Final del proceso sancionatorio dictada por el Comité Disciplinario. Las sanciones empiezan a correr a partir del día hábil siguiente a notificación oficial al sancionado personalmente, o mediante la institución o entidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 17°. (REINCIDENCIA Y CONCURSO DE TRANSGRESIONES).- Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor incurra en la misma transgresión que ocasionó la sanción en un plazo de dos (2) años calendario computable desde la fecha de la primera infracción.

- 17.1.** La reincidencia en los casos cuya sanción fue la amonestación, serán sancionados con multa;
- 17.2.** La reincidencia en los casos cuya sanción fue una multa, serán sancionados con el doble del monto multado o suspensión temporal según corresponda;
- 17.3.** La reincidencia en los casos cuya sanción fue la suspensión temporal o por actuación serán sancionados con la suspensión definitiva.

La sanción podrá ser combinada de acuerdo a lo previsto expresamente en el presente Código de Conducta. Si una persona cometiese dos o más transgresiones en una misma actuación o intervención, se le impondrá la sanción de la falta que tenga mayor pena.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSGRESIÓN

ARTÍCULO 18°. (TRANSGRESIÓN).- La transgresión es toda acción que sea contraria o este expresamente prohibida, así como la omisión de los deberes u obligaciones contempladas en el presente Código de Conducta, Estatuto de la FBT, Reglamentos de la Asociación, Reglamento de Torneos y Campeonatos de la FBT, Reglas Técnicas, Código de conducta, y demás normativa que regula la práctica deportiva del tenis a nivel nacional.

ARTÍCULO 19°. (CIRCUNSTANCIAS DE LA TRANSGRESIÓN).- El Comité Disciplinario aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo I del presente Código de Conducta en el marco de los principios establecidos en el artículo 4° de este Reglamento y sobre la base de las siguientes circunstancias de la transgresión:

- 19.1.** La acción deliberada o no, del presunto transgresor en los actos, hechos u omisiones, constitutivos de la transgresión;
- 19.2.** El perjuicio causado en forma directa o indirecta a individuos, personas colectivas, a la FBT, escenarios y campos deportivos y al deporte del tenis en general con los actos u omisiones constitutivos de la transgresión;
- 19.3.** Las ganancias, beneficios o ventajas obtenidas directa o indirectamente para sí o terceros como consecuencia de los actos u omisiones que constituyen la transgresión;
- 19.4.** Las consecuencias o repercusiones de los actos, hechos o eventos del transgresor;
- 19.5.** Los antecedentes del accionar del infractor;
- 19.6.** Las transgresiones cometidas al influjo de una fuerza mayor no imputable al actor, previa valoración y estudio de las justificaciones, podrán ser eximidas de toda sanción;
- 19.7.** Cuando la comisión de una transgresión sea suspendida por voluntad del actor, se la tendrá como tentativa o intención;
- 19.8.** Cuando la comisión de una transgresión sea suspendida sin que medie la voluntad de actor, se la tendrá por frustrada.

TITULO III DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y EL PROCESO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 20°. (CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO).- Se constituye el Comité Disciplinario de la FBT como organismo colegiado conformado por tres (3) personalidades de reconocida idoneidad, honestidad y experiencia en la actividad del tenis, elegidas por la Asamblea Extraordinaria al inicio de la gestión y durarán en sus cargos por dos (2) años pudiendo ser reelegidos por dos (2) años más.

Artículo 21°. (DE LA COMPETENCIA).- El Comité Disciplinario conocerá y resolverá de oficio, a solicitud de parte interesada o del Directorio de la FBT, el incumplimiento del Código de Conducta, la normativa y regulación, determinando a quienes corresponda las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO II

PROCESO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22°. (INICIACIÓN).- El proceso sancionador podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

ARTÍCULO 23°. (INICIACIÓN DE OFICIO).- El proceso sancionador podrá iniciarse de oficio cuando así lo decida el Comité Disciplinario.

Antes de adoptar la decisión de iniciar el proceso sancionador, el Comité Disciplinario podrá abrir un periodo de información previa con el propósito de conocer y determinar las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 24°. (INICIACIÓN A SOLICITUD DE INTERESADO O DE LA FBT).- El proceso sancionador podrá iniciarse a solicitud de una persona legítimamente interesada o a requerimiento del directorio de la FBT. La solicitud deberá estar dirigida al Comité Disciplinario y contemplar lo siguiente:

- 24.1.** El nombre y apellidos del interesado y, en su caso de la persona que lo represente, sea individual o colectiva;
- 24.2.** Domicilio para efectos de notificación;
- 24.3.** Hechos, motivos y transgresión que hubiera cometido el denunciado;
- 24.4.** Prueba con la que se sustenta la denuncia;
- 24.5.** Lugar, fecha y firma del solicitante.

ARTÍCULO 25°. (DEFECTOS DE FORMA).- Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados en el artículo anterior, el Comité Disciplinario requerirá al interesado que en un plazo

no superior a tres (3) días hábiles subsane lo extrañado, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución teniendo por desistida su solicitud.

ARTÍCULO 26°. (NOTIFICACIÓN CON EL PROCESO SANCIONADOR Y PLAZO DE PRUEBA).- El Comité Disciplinario pondrá en conocimiento de las partes y del presunto infractor la iniciación del proceso sancionador y el o los cargos correspondientes, otorgándoles un plazo de entre cuatro (4) y ocho (8) días hábiles para la presentación de las pruebas de cargo y/o descargo.

ARTÍCULO 27°. (INFORMES Y CERTIFICACIONES).- El Comité Disciplinario a efectos de emitir la Resolución Final del proceso sancionador solicitará aquellos informes y/o certificaciones que sean obligatorios por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para dictar La Resolución Final. Los informes serán facultativos y no obligan al Comité Disciplinario a resolver el caso conforme a ellos.

Si los informes o certificados que deban ser emitidos por personas o entidades distintas a las FBT y hubiera transcurrido el plazo para su evacuación, podrá seguirse con las actuaciones y el informe o certificado emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al dictarse la Resolución Final del proceso sancionador.

ARTÍCULO 28°. (ALEGATOS).- Vencido el plazo de prueba, el Comité Disciplinario decretará clausurado el periodo probatorio y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles luego de su notificación, para que las partes tomen vista del expediente y aleguen sobre la prueba producida y los argumentos esgrimidos por la otra parte.

ARTÍCULO 29°. (RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO SANCIONADOR).- Vencido el plazo para la presentación de alegatos, en el término de tres (3) días hábiles, el Comité Disciplinario emitirá la Resolución Final del proceso sancionador debidamente fundada, desestimado o imponiendo la sanción que corresponda a la transgresión cometida.

ARTÍCULO 30°. (APELACIONES)

3.1- Apelaciones de sanciones en sede

Cualquier jugador que ha recibido una sanción por Ofensas al Reglamento en Sede, excepto el default, puede apelar al Comité Disciplinario de FBT para la revisión de la determinación de culpa y penalidad. Esa apelación debe ser enviada hasta un máximo de 14 días después de la fecha de notificación oficial.

Dicha apelación escrita debe estar acompañada de documentación que acredite los sucesos ocurridos y cualquier otra evidencia que requiera adicionar.

Después de recibir la apelación, El Comité Disciplinario debe conducir una investigación razonable acerca de los hechos y circunstancias del incidente y confirmar o revertir el total o parte de la determinación del Árbitro. En el caso de una reversión parcial, la FBT cambiará la penalidad del jugador en concordancia con la disposición del Comité.

30.2.- Apelaciones de Sanciones del Comité Disciplinario de la FBT.

Cualquier persona contemplada en el artículo segundo que ha recibido una sanción del Comité disciplinario, puede apelar al Directorio de la FBT para la revisión de la determinación de culpa y penalidad. Esa apelación debe ser enviada hasta un máximo de 14 días después de la fecha de notificación oficial.

Dicha apelación escrita debe estar acompañada de documentación que acredite los sucesos ocurridos y cualquier otra evidencia que requiera adicionar.

Después de recibir la apelación, El Directorio de la FBT debe conducir una investigación razonable acerca de los hechos y circunstancias del incidente y confirmar o revertir el total o parte de la determinación del Comité Disciplinario de la FBT. En el caso de una reversión parcial, la FBT cambiará la penalidad de la persona en concordancia con el presente reglamento.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO REFORMA Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 31°. (REFORMA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA).- La reforma parcial o total del Código de Conducta será acordado por resolución de Asamblea Extraordinaria requiriéndose para el efecto el voto de dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 32°. (VIGENCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA).- El Código de Conducta así como sus modificaciones cuando se realicen entrarán en vigencia desde la fecha de publicación. Dicho reglamento forma parte de las normativas internas de la FBT, tal como señala la Ley del Deporte.

Artículo 33°. (SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN ESPECIAL).- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Código de Conducta, se regirá por las disposiciones de la Ley del Deporte y su reglamentación, el Código Civil y su procedimiento.

APENDICE 1 AL CODIGO DE CONDUCTA DE LA FBT

REGLAS DE UNIFORME Y EQUIPO

1. Uniforme y Equipo

Todos los jugadores deben vestir y presentarse para jugar de forma apropiada.

1.1. Ropa inaceptable

Durante un partido (incluyendo el calentamiento) no se podrá utilizar sudadera, pantalones de gimnasia, camisas de vestir, T-shirts u otra ropa inapropiada. Si un jugador tiene duda, el o ella debe consultar al Arbitro General quien podrá instruirlo sobre el atuendo a llevar.

1.2 Equipos de dobles

Los integrantes de un equipo de dobles deberán vestirse con ropa sustancialmente de igual color.

1.3 Identificación

No se permitirá ninguna identificación en la ropa o equipo de los jugadores en el campo durante un partido, cualquier conferencia de prensa o ceremonia del torneo excepto en los siguientes casos:

1.3.1 Camiseta, saco o chaqueta

En las mangas: un (1) distintivo comercial (no de manufactura) por cada manga, ninguno de los cuales medirá más de 19.5 cm² de tamaño, más un (1) logo estándar de manufactura en cada manga, ninguno de los cuales medirá más de 13 cm² de tamaño.

Frente, atrás y cuello: Dos logotipos estándar de manufactura únicamente, ninguno de los cuales excederá de 13 cm² de tamaño, que podrán estar ubicados en cualquier sitio (por ejemplo dos en el frente, o uno atrás y uno en el cuello, etc), o la opción de un (1) logotipo de manufactura de 19.5 cm² de tamaño que podrá ser ubicado en cualquiera de estos sitios.

Sin mangas: Si el vestido no tiene mangas entonces dos (2) identificaciones comerciales (no de manufactura), ninguna de las cuales excederá de 13 cm² de tamaño, podrán ser ubicadas en el frente del vestido.

1.3.2 Faldas o pantalonetas

Dos (2) logotipos estándar de manufactura únicamente, ninguno de los cuales excederá 13 cm² de tamaño o un logotipo estándar de manufactura que no excederá 19.5 cm².

1.3.3 Pantalones cortos de lycra que se utilicen debajo del short ó falda

Pueden tener un (1) logotipo estándar de manufactura el cual no debe exceder de 13 cm² de tamaño.

1.3.4 Vestidos

Dos (2) identificaciones comerciales (no de manufactura) más dos (2) logotipos estándar de manufactura, ninguno de los cuales deberá exceder de 13 cm² de tamaño o la opción de un (1) logotipo estándar de manufactura de 19.5 cm². Los logotipos comerciales deben estar ubicados en cada manga o si se trata de un vestido sin mangas, se debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.3.3.1.

Cualquier logotipo ubicado en la parte de atrás del vestido o en cualquier lugar del cuello no esta permitido.

1.3.4 Medias y zapatos

Dos (2) logotipos estándar de manufactura en cada media y en cada zapato. Los logotipos de las medias están limitados a un máximo de 13 cm².

1.3.5 Raqueta

Logotipos estándar de manufactura; logotipo estándar de manufactura sobre las cuerdas.

1.3.6 Gorras y muñequeras.

Un logotipo estándar de manufactura, que puede contener escritura para las muñequeras, que no debe medir más de 13 cm².

La gorra puede llevar un logotipo estándar de manufactura, el cual puede contener escritura y no debe exceder de 13 cm² de tamaño.

1.3.7 Maletines, toallas u otros equipos o parafernalia

Logotipos estándar de manufactura de artículos de tenis en cada uno de ellos más dos (2) identificaciones comerciales en el maletín (thermo bag), ninguno de los cuales debe ser mayor a 26 cm².

1.4 Definición de fabricante

Para los propósitos de esta regla, el fabricante significa el productor (o el que elabora) la ropa o equipo en cuestión.

1.5 Definición de distintivo comercial

Para los propósitos de esta regla, el distintivo comercial significa patrocinador, nombre del club o academia al que pertenece.

1.6 Determinación del tamaño del logotipo

El tamaño límite de 13 cm² ó 19.5 cm² al tomarse, debe ser conocido por determinación del área del parche real u otra adición a la ropa del jugador sin considerar el color del mismo. En la determinación del área, dependiendo de la forma del parche, un círculo, un triángulo o un rectángulo debe ser dibujado alrededor del mismo y el tamaño del parche para el propósito de esta regla debe ser el área dentro de la circunferencia, del círculo o el perímetro del triángulo o del rectángulo en cuestión.

Cuando el color base del parche es el mismo que el de la ropa, entonces para determinar el área, el tamaño del parche será el tamaño del logotipo.

2 Ropa de Calentamiento

Los jugadores podrán usar ropa de calentamiento durante el tiempo establecido para ello y durante el partido cumpliendo con las disposiciones anteriormente mencionadas y adicionalmente el jugador debe obtener la aprobación del Arbitro General antes de usar ropa de calentamiento durante el partido.

3 Condiciones Climáticas

Cuando se presenten condiciones climáticas adversas, el árbitro general podrá autorizar el uso de buzos y ropa abrigada para jugar los partidos.

4 Cambio y omisión

Cualquier jugador que viole esta sección podrá ser ordenado por el juez de silla o por el Arbitro General, para cambiar su atuendo o equipo inmediatamente y no se permitirá colocar una cinta o cualquier otro elemento para aparentar estar cumpliendo con esta sección. La omisión por parte del jugador a obedecer esta solicitud puede resultar en una expulsión inmediata y en la imposición de puntos de suspensión.